

IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

(Aprobada por el Pleno de la Corporación el 26 de septiembre de 1989; BOP n.º 284, de 13 de diciembre de 1989. edicto 7.814)

ORDENANZA CONSOLIDADA



AYUNTAMIENTO DE DOÑA MENCIA

*Plaza Andalucía, 1.
14860. Doña Mencía (Córdoba)
Teléf. 957 676 020. Fax 957 676 300
www.aytodonamencia.sedelectronica.es*

IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

(Aprobada por el Pleno de la Corporación el 26 de septiembre de 1989; BOP n.º 284, de 13 de diciembre de 1989. edicto 7.814)

ARTÍCULO 1º. (*)

Este Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 15.2 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que la misma le confiere en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Actividades Económicas, previsto en el artículo 60.1 b) de dicha Ley, cuya exacción se efectuará de conformidad con lo previsto en esta Ordenanza.

Elementos de la relación tributaria fijados por la Ley.

() Nueva redacción del presente artículo aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 7 de febrero de 2003.
(BOP n.º 24, de 19 de febrero de 2003)*

ARTÍCULO 2º. (*)

La naturaleza del impuesto, la configuración del hecho imponible, la determinación de los sujetos pasivos y de la base de tributación, la aplicación de beneficios tributarios, la concreción del período impositivo y el nacimiento de la obligación de contribuir o devengo, así como el régimen de administración o gestión, se regulan conforme a los preceptos contenidos en la Subsección 3ª, de la Sección 3ª, del Capítulo Segundo, del Título II de la citada Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cuota tributaria.

() Nueva redacción del presente artículo aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 7 de febrero de 2003.
(BOP n.º 24, de 19 de febrero de 2003)*

ARTÍCULO 3. (*)

Las cuotas tributarias a exigir por este impuesto serán las mínimas fijadas en las tarifas vigentes, aprobadas por Real Decreto Legislativo 1.175/1.990, de 28 de septiembre, en relación a las actividades empresariales (industriales, comerciales, de servicios y mineras) y a las actividades profesionales y de artistas, y por Real Decreto Legislativo 1.259/1.991, de 2 de agosto, en lo que respecta a la actividad de ganadería independiente.

A estas cuotas tributarias se les aplicará un coeficiente de incremento del 1,40.

() Nueva redacción del presente artículo aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 7 de febrero de 2003.
(BOP n.º 24, de 19 de febrero de 2003)*

Artículo 4. Bonificaciones por creación de empleo. (*)

Al amparo de lo previsto en el artículo 88.2.b del TRLRHL 2/2004 Reguladora de las Haciendas Locales tendrán una bonificación por creación de empleo de hasta el 50 % de la cuota correspondiente, los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el periodo impositivo anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el periodo anterior a aquél.

Los porcentajes de bonificación se aplicarán a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refiere el artículo 88.1 del TRLRHL y lo regulado en la presente ordenanza.

Los porcentajes de bonificación se determinan en función del incremento medio de la plantilla de trabajadores con contrato indefinido, según la siguiente escala:

- Incremento igual o superior al 10%, bonificación del 10%.
- Incremento igual o superior al 20%, bonificación del 20%.
- Incremento igual o superior al 30%, bonificación del 30%.
- Incremento igual o superior al 50%, bonificación del 40%.
- Incremento igual o superior al 70%, bonificación del 50%.

La presente bonificación tiene carácter rogado y deberá solicitarse por escrito en el registro general del Ayuntamiento dentro del primer trimestre del ejercicio al que haya de aplicarse, acompañado de la siguiente documentación oficial de la empresa que acredite el incremento de plantilla con contrato indefinido:

- Copia de los contratos indefinidos.
- Copia de los TC2 del mes de diciembre de los dos últimos ejercicios anteriores al que deba surtir efecto la bonificación.

(*) Nueva redacción del presente artículo aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 3 de marzo de 2011.
(BOP n.º 248, de 30 de diciembre de 2011)

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 1989 y definitivamente tras haber transcurrido treinta días hábiles desde su exposición al público en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia sin que se haya presentado ninguna reclamación, entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER INFORMATIVO Y NO TIENE VALOR JURÍDICO